

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 237

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00360-00
Medio de Control: Nulidad Simple
Demandante: DIEGO LUIS GARCIA
Demandado: MUNICIPIO DE YUMBO

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión de la presente demanda, impetrada por el señor DIEGO LUIS GARCIA, quien la incoa por sí mismo, en contra del MUNICIPIO DE YUMBO, a lo cual se procede, previo las siguientes:

Consideraciones:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011; y es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155, numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 numeral 1, dado que es un acto administrativo expedido por una entidad de nivel municipal¹, respecto de competencia por razón de cuantía establecido en el artículo 157 ibidem, no es requisito, puesto que se pretende proteger y defender derechos e intereses colectivos.
2. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa, que no es procedente, dado que se pretende la nulidad de un acto administrativo de carácter general.
3. Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, queda claro que por la naturaleza del asunto, éste no requiere agotar dicho requisito.

¹ Artículo 2, literal c) ACUERDO No. PSAA06-3306 DE 2006 "Por el cual se crea un Circuito Judicial Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca y se modifica parcialmente el Acuerdo 3321 de 2006"

4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal a) de la Ley 1437 de 2011.

5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el medio de control de NULIDAD SIMPLE, interpuesto a través de apoderado judicial, de el señor DIEGO LUIS GARCIA, contra MUNICIPIO DE YUMBO.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a: a) al MUNICIPIO DE YUMBO, a través de su Representante legal, o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, b) al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.; evento en el cual las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se ritúa en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: a) MUNICIPIO DE YUMBO, a través de su Representante legal, o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, b) al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CORRER traslado de la demanda a: a) al MUNICIPIO DE YUMBO, a través de su Representante legal, o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones b) al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y dentro del cual deberá la entidad demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso**, y que se encuentre en su poder, al tenor del párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SESENTA

MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064656, convenio N° 13218 del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. RECONOCER como demandante al señor DIEGO LUIS GARCIA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 14.790.366 expedida en Cali, Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

HAFS.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 23

De 4/04/17

Secretaría, J.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 238

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 76001-33-33-005-201-00360-00
Demandante DIEGO LUIS GARCIA
Demandado MUNICIPIO DE YUMBO
M. de Control Nulidad Simple

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión provisional de los actos administrativos objeto de demanda, presentada por el señor DIEGO LUIS GARCIA quien la incoa por sí mismo y visible a folio 13 del presente cuaderno, la cual al tenor de de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 230 de la ley 1437 de 2011, hace parte de las medidas cautelares que pueden ser decretadas por el juez, y en aplicación del artículo 233 ibidem, el juzgado Quinto Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de cinco (5) días, de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, consistente en la suspensión provisional de los actos impugnados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

HAFS.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 23

De 031 4117

La secretaria J.V

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 247

Santiago de Cali, marzo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00033-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: JAIME HURTADO TRUJILLO
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Objeto del Pronunciamento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión, remisión o rechazo, de la presente demanda, impetrada por el señor JAIME HURTADO TRUJILLO a través de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a lo cual se procede, previo las siguientes:

Consideraciones:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011; y es éste Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Reparación Directa, cuya cuantía no excede de 500 SMLMV.
2. Se ha verificado el agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1° de la ley 1437 de 2011, según se desprende de la constancia de conciliación prejudicial, fechada julio 5 de 2016, expedida por la Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos, la cual se declaró fallida¹.
3. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2 literal i) de la Ley 1437 de 2011.
4. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163 inciso 2.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Quinto

¹ Folio 80.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, interpuesto a través de apoderado judicial, por el señor JAIME HURTADO TRUJILLO a través de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a: a) el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través de su respectivo Alcalde o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; b) al Procurador Judicial delegado ante el Despacho; y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., evento en el cual las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de los notificandos.

TERCERO. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se ritúa en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMITIR copia de la demanda de sus anexos y del auto admisorio a: a) el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través de su respectivo Alcalde o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; b) al Procurador Judicial delegado ante el Despacho; y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CORRER traslado de la demanda a: a) el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través de su respectivo Alcalde; b) al Procurador Judicial delegado ante el Despacho; y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y dentro del cual deberán las demandadas, dar respuesta a la demanda, en los términos del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO. ORDENAR que los demandantes depositen en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de \$ 100.000.00, para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No.469030064656 del Banco Agrario de Colombia, con número de convenio 13218, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ, identificada con la C.C. N° 16.745.628 y portadora de la tarjeta profesional N° 119.777 del C.S. de la Judicatura, para actuar como **APODERADO JUDICIAL** de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

HAFS.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 23

De 4/24/17

Secretaria, J.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 297

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 76001-33-03-005-2017-00033-00
Demandante JAIME HURTADO TRUJILLO
Demandado MUNICIPIO DE CALI
M. de Control Reparación Directa

Teniendo en cuenta la solicitud de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-38119 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, presentada por el apoderado judicial de la parte actora y visible a folios 1-4 del cuaderno 2, la cual al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 588 de la ley 1564 de 2012, hace parte de las medidas cautelares que pueden ser decretadas por el juez, y en aplicación del artículo 233 ibidem, el juzgado Quinto Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de cinco (5) días, de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, consistente en la suspensión provisional de los actos impugnados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVARES

JUEZ

HAFS.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 23

De 4/04/17

La secretaria J.V